

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que la parte allegó liquidación del crédito, sin observarse que haya sido también remitida a la parte demandada. Sírvase proveer.

Medellín, 17 de abril de 2023

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 953
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENCY MORENO MENA CC 35.601.390 representante legal del menor de edad <u>R.J.P.M.</u> NUIP 1.023.627.497
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Tema:	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDADA

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y el escrito presentado por la apoderado de la parte demandante, a través del cual presenta la liquidación del crédito, verificándose que no la remitió a la parte demandada, el despacho dispondrá dar traslado de la liquidación del crédito presentada a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del CGP, para lo cual se verificará que ambas partes dispongan del link del expediente digital del proceso.

Se recuerda, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitir a las demás partes del proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del C.G.P:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un

ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Se corre traslado mediante auto, pues no hay constancia de remisión de la contestación a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., la cual es como sigue:

Valor mandamiento de pago desde marzo de 2021 hasta julio de 2022, (incluida cuota alimentaria, vestuario, prima de junio y diciembre, concepto reconocimiento de deuda) ----- **\$ 6.825.757,03**

Valor cuota alimentaria debida agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2022 ----- **\$1.651.050**

Valor vestuario adeudado octubre y diciembre 2022 -----
\$ 310.210

Valor concepto de reconocimiento de deuda diciembre 2022 -----
----- **\$ 400.000**

Valor cuota alimentaria debida del año 2023 incrementado en la misma proporción del salario mínimo (enero, febrero, marzo) -----
----- **\$ 1.149.130**

Valor interés de las cuotas alimentarias, relacionadas así:

Valor interés al 0.5% mensual de las cuotas debidas:

Agosto 2022----- **\$ 35.779**

Septiembre 2022 ----- **\$ 36.206**

Octubre 2022 ----- **\$ 38.683**

Noviembre 2022 ----- **\$ 40.334**

Diciembre 2022 ----- **\$ 44.811**

Enero 2023 ----- **\$ 46.726**

Febrero 2023 ----- **\$ 48.641**

Marzo 2023 ----- **\$ 50.556**

VALOR AGENCIAS EN DERECHO ----- **\$ 341.287**

TOTAL, CREDITO ----- \$ 11.019.170

ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ